



RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN REVISORA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “POR EL BIEN DE TODOS” QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

- I.** En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero de 2006, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II.** En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de enero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó expedir el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar Coaliciones para participar en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 2006.
- III.** Con fecha 16 de marzo del presente año, a las 23:50 horas, los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia presentaron ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su registro Convenio de Coalición para la elección de diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, de planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche bajo la denominación de **“POR EL BIEN DE TODOS”**.
- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó la integración de una Comisión Revisora de la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para las elecciones estatales del año 2006.
- V.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/242/2006, de fecha 24 de marzo del presente año, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 125 *in fine*, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche turnó a esta Comisión revisora de la solicitud de registro del convenio de coalición, el expediente formado con motivo de la solicitud del registro de la Coalición.
- VI.** En sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche rindió un informe para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 *in fine* del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 9 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 41 fracción I y 116 fracción IV incisos a), b) y c), preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar...; Artículo 14.-... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...; Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...; Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...; Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones ..., de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en los Artículos 18 fracción III y 24 fracciones I y III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 18.- Son prerrogativas del ciudadano campechano: ...; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado...; Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin*



promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas como tales podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 41, 70 fracciones I y XI, 100, 105, 106, 107, 108 109, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I, II y III, 145, 157, 163, 164, 167 fracciones VII y XXVII, 170 fracciones XXII y XXV, 222, 291, 292 fracción I, 320, 323 y 358 establece: “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 41.- Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y a percibir el financiamiento público correspondiente, como si fuesen un Partido Político Estatal, siempre y cuando presenten al Instituto Electoral del Estado de Campeche su constancia de registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al Partido Político Nacional que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en la elección de diputados locales, o que no participe en dicha elección en cuando menos catorce distritos electorales uninominales, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código. Lo antes dispuesto no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las correspondientes elecciones, según el principio de mayoría relativa; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral...; XI. Percibir un apoyo económico anual para el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, distribuido en ministraciones mensuales, que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; y...; Art. 100.- Los Partidos Políticos, para fines electorales, podrán formar Coaliciones a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales o municipales; Art. 105.- Los Partidos*



Políticos podrán formar Coaliciones para las elecciones de diputados y de presidente, regidores y síndicos, por ambos principios, y de gobernador; Art. 106.- Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos formen parte; Art. 107.- Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna Coalición; Art. 108.- Ninguna Coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún Partido Político; Art. 109.- Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista Coalición en los términos del presente capítulo; Art. 110.- Los Partidos Políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo; Art. 111.- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones terminará automáticamente la Coalición. Los candidatos a diputados que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político o Grupo Parlamentario que se haya señalado previamente en el convenio de coalición; Art. 113.- La Coalición por la que se postule la candidatura de diputados o presidente, regidores y síndicos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente: I. Deberá acreditar representante ante el Consejo Electoral en el que la Coalición haya postulado candidatura. La Coalición actuará como un sólo Partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los Partidos Políticos coaligados; II. Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un sólo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla, y generales en el Distrito Electoral o Municipio; III. Participarán en el proceso electoral con el emblema que adopte la Coalición o los emblemas de los Partidos Políticos coaligados, así como bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que haya aprobado la Coalición; y IV. La Coalición comprenderá siempre fórmulas o planillas de propietarios y suplentes; Art. 114.- Para que una coalición pueda postular candidatos de mayoría relativa deberá acreditar que los órganos partidistas estatales correspondientes: I. Aprobaron la Coalición; II. Aprobaron las candidaturas de las fórmulas o planillas de propietarios y suplentes de la Coalición, de conformidad con sus Estatutos y métodos de selección de candidatos; y III. Aprobaron la Plataforma Electoral de la Coalición; Art. 115.- En el convenio de coalición deberá especificarse la forma para distribuir, entre los Partidos Políticos coaligados, los votos para efectos de la elección por el principio de representación proporcional; Art. 117.- Para el registro de la Coalición y, en su caso, de la o las candidaturas, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán: I. Acreditar que la Coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente, de cada uno de los Partidos Políticos coaligados; y II. Comprobar que los órganos partidistas estatales respectivos de cada Partido Político, aprobaron la Plataforma Electoral y la candidatura o candidaturas de la Coalición; Art. 118.- La Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos en los veintiún Distritos Electorales en que se divide el territorio estatal y se sujetará a lo señalado en las fracciones I a III del artículo 113 de este Código; Art. 119.- Para el registro de la Coalición los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I y II del artículo 114 y registrar las candidaturas de la Coalición por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente, en cuando menos catorce Distritos Electorales uninominales; Art. 120.- Si la Coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos establecidos en este Código, la Coalición y el registro de sus candidatos quedarán sin efectos, debiendo declararlo así, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado; Art. 121.- A la Coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un sólo Partido y quedarán comprendidos en el Partido Político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición; Art. 122.- La Coalición por la que se postulen candidaturas de regidores y síndicos de representación proporcional se sujetará a lo siguiente: I. Deberá acreditar representante ante el Consejo Electoral del Municipio en que la Coalición haya postulado las candidaturas. La Coalición actuará como un sólo Partido y por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los Partidos Políticos coaligados; II. Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un sólo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla



y generales en el Municipio; y III. Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte o los emblemas de los Partidos Políticos coaligados, así como bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que haya aprobado la Coalición; Art. 123.- Para postular candidaturas de regidores y síndicos de representación proporcional, la Coalición deberá acreditar que: I. Fue aprobada por las asambleas municipales, o equivalentes, correspondientes; II. Los órganos partidistas correspondientes hayan, de conformidad con sus Estatutos y métodos de selección de candidatos, aprobado las candidaturas de la Coalición; III. Los órganos partidistas correspondientes aprobaron la Plataforma Electoral de la Coalición; DEROGADO; Art. 124.- El convenio de coalición contendrá, en el cuerpo de su texto, en todos los casos: I. Los Partidos Políticos Estatales que la forman; II. La elección que la motiva; III. El apellido paterno, apellido materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial para votar del o de los candidatos; IV. El cargo para el que se le o se les postula; V. El emblema y colores que haya adoptado la Coalición y en cual de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta. En su caso, se deberá acompañar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos respectivos de la Coalición; VI. El compromiso de sostener una Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición; VII. En el caso de la Coalición para la elección de gobernador, se acompañara en su caso el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato, en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes de cada uno de los Partidos coaligados, lo aprobaron; VIII. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como Coalición; IX. La prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición no sea equivalente a dos por ciento, por cada uno de los Partidos Políticos coaligados; X. El porcentaje de la votación obtenida por la Coalición, que corresponderá a cada uno de los Partidos coaligados, quienes siempre deberán participar con emblema único. Lo anterior para efectos de la asignación de diputados y regidores y síndicos de representación proporcional; XI. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; XII. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quien ostentaría la representación de la Coalición; XIII. La aceptación del candidato o candidatos a ser postulados por la Coalición; XIV. La mención, en lo referente a la presentación de los Informes de Campaña, de qué partido será responsable de la administración de los recursos de la coalición, el cuál deberá cumplir con lo establecido en este Código en el artículo 91, apartado C; Art. 125.- La solicitud de registro de los convenios de coalición, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, acompañada de la documentación que se señala en el artículo anterior. Durante las ausencias del presidente, las solicitudes se podrán presentar ante el secretario ejecutivo del propio Consejo. El presidente integrará el respectivo expediente e informará a dicho Consejo; Art. 126.- El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Una vez registrado el convenio de coalición, la resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Toda coalición que no se ajuste a los requisitos exigidos en este capítulo, quedará sin efecto, debiendo declararlo así, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, el Consejo General, acuerdo que también se publicará en el Periódico Oficial del Estado; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la



*promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 163.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior podrá integrar todas las demás Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral; Art. 164.- En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El secretario ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ...; VII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los Partidos Políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las Agrupaciones Políticas con los Partidos Políticos...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: ...; XXII. Inscribir en el libro respectivo el registro de Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como los Convenios de Fusión, Frentes y Coaliciones y Acuerdos de Participación...; XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 222.- Los Partidos Políticos y Coaliciones deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales Distritales o Municipales, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Electoral de que se trate. Vencido este plazo, los Partidos y Coaliciones que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo Electoral respectivo durante el proceso electoral. Los Partidos y Coaliciones podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los Consejos Electorales; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. **Preparación de la Elección**, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral...; Art. 320.- Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto. Para los efectos de este artículo quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: ...; Art. 323.- Cada Partido Político o Coalición deberá destinar el cincuenta por ciento de*



las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su Plataforma Electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés estatal y su posición ante ellos; Art. 358.- Los Partidos Políticos y las Coaliciones, una vez registrados sus candidatos, formulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal, publicadas las listas de ubicación de casillas y hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes, que serán un propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes generales propietarios, en ningún caso podrán ser integradas éstas por candidatos a cargo de elección popular. En cada uno de los Distritos Electorales uninominales, se podrá acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en zonas rurales.”

- IV. El Instructivo para la Constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en sus puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, a la letra dice: “1.- Para la constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que participarán, se deberán observar las disposiciones aplicables, según se trate, contenidas en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2.- Sin perjuicio de lo anterior, la Declaración de Principios de la Coalición invariablemente contendrá, por lo menos: a) La obligación de la Coalición de cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y de respetar las Leyes e Instituciones que de ellas emanen; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Coalición; c) La obligación de la Coalición de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros, así como de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos y propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta; y d) La obligación de la Coalición de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; 3.- Sin perjuicio de lo señalado en el Punto Primero del presente Instructivo, el Programa de Acción de la Coalición determinara las medidas para: a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; b) Proponer políticas que tengan como finalidad resolver los problemas estatales; c) Infundir en los afiliados de los Partidos Políticos coaligados el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y d) Preparar a los militantes de los Partidos Políticos Coaligados para su participación en el Proceso Electoral 2006; 4.- Los estatutos de la Coalición establecerán, por lo menos: a) Una Asamblea Estatal o equivalente; b) Un Comité Estatal o Equivalente, que ostente la representación estatal de la Coalición; c) Comités Municipales, Distritales o Equivalentes, según se trate; d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los Informes de Campaña a que se refiere el Artículo 91 apartado D del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; e) La obligación de presentar la Plataforma Electoral en la elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción; y f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral de la Coalición durante la campaña electoral en que participen; 5.- Para el registro del Convenio de Coalición correspondiente, se requerirá la entrega de la siguiente documentación y anexos: a) Original autógrafa del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia del mismo, certificada por Notario Público; b) Documentación fehaciente que acredite que la Asamblea Estatal y/o Municipal, o el órgano equivalente de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, se reunieron y aprobaron participar en la Coalición de referencia; c) Documentación fehaciente que acredite que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, aprobaron contener bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que la Coalición haya adoptado; d) Documentación fehaciente que acredite que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los Partidos Políticos, se reunieron y aprobaron la Plataforma Electoral de la Coalición, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición; Para la acreditación a que se refieren los Incisos b), c) y d), se deberán proporcionar documentos**



originales con firmas autógrafas o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las sesiones de los órganos respectivos de cada uno de los Partidos Políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos, y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos. Igualmente, el Convenio de Coalición deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben por cada uno de los Partidos Políticos a coaligarse. El Convenio de Coalición deberá acompañarse de un ejemplar de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Plataforma Electoral adoptados por la Coalición; 6.- La solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Diputados al Congreso del Estado, y de Presidentes, Regidores y Síndicos por el principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, deberán presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar el día 16 de marzo de 2006. Durante las ausencias del Presidente, la solicitud se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo General; 7.- La solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a más tardar el día 1º de abril de 2006. Durante las ausencias del Presidente, la solicitud se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo General; 8.- Para el registro de candidaturas a Diputados Locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, la Coalición deberá presentar para su registro la Plataforma Electoral conjuntamente con su Convenio; 9.- Las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, se presentarán del 15 al 30 de abril de 2006, ante los Consejos Distritales o Municipales, según se trate, o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 10.- Las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional, se presentarán del 1 al 15 de mayo de 2006, ante los Consejos General, Municipales o Distritales, según se trate; 11.- La solicitud de registro de los candidatos de una Coalición deberá contener la información y los anexos a que se refieren los Artículos 304 y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y copias de la documentación comprobatoria con la que se acredite el cumplimiento de otros requisitos señalados en la ley; 12.- Para la acreditación de los Representantes Propietarios y Suplentes de la Coalición ante cada uno de los órganos electorales, la solicitud deberá contener la firma o firmas autógrafas de quien o quienes ostenten la representación legítima de la Coalición, de acuerdo con el convenio registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y los Estatutos de la misma; 13.- La Coalición quedará sujeta a lo que estipula el Artículo 91 Apartado D, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como a los Reglamentos de la materia que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 14.- Lo no previsto en el presente Instructivo será resuelto oportunamente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los Acuerdos o resoluciones que procedan.”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4 fracción I inciso a) y II Inciso a), 6, 7, 9, 10, 11, 28 y 29 a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; II. Órganos Ejecutivos: a) La Secretaria Ejecutiva del Consejo General...; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 7.- Para el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos técnicos del Instituto tendrán la obligación de prestar a aquéllas el apoyo que requieran y les soliciten. En sus informes las Comisiones podrán formular recomendaciones a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta General, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo



siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 10.- ...; las demás Comisiones que, en uso de sus atribuciones, integre el Consejo General funcionarán en la forma que establezca el correspondiente acuerdo o resolución de integración y tendrán como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular del órgano técnico que determine, en ese acuerdo o resolución, el Consejo General; además podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el propio Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto; Art. 11.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones informarán al Secretario Ejecutivo acerca de las convocatorias a las reuniones de Comisión y de los acuerdos que se adopten en éstas. Asimismo, le informarán sobre la realización de las tareas relacionadas con la integración y actualización de los archivos de las Comisiones; Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ...; VI. Colaborar con las Comisiones del Consejo General, a solicitud de éstas...; X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los artículos los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde en su ámbito de competencia al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** En virtud de que en el presente año se llevará a cabo la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los Artículos 136, 157, 291 y 292 fracción I del Código de la materia, dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en su primera etapa denominada “Preparación de la Elección”, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero de 2006.



- IV. De acuerdo con lo que dispone el Artículo 24 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Partidos Políticos Nacionales al ser entidades de interés público, la ley les determina las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral.
- V. Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, son partidos nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el Artículo 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, estos Institutos Políticos participarán en las elecciones estatales y municipales como si fuesen Partidos Políticos Estatales, en virtud de que se encuentran acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Asimismo, al ser Partidos Políticos Nacionales, el Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG291/2005 que en su punto PRIMERO del Apartado de Resolución, declaró la procedencia del registro de Convenio de Coalición denominada “Por el Bien de Todos” para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como, la procedencia constitucional y legal de la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Coalición. Dicho convenio establece en su cláusula “...**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Las partes convienen que conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales, durante el año 2006, los partidos integrantes de la coalición, acordarán lo conducente para participar de manera conjunta, bajo los principios y compromisos de la coalición nacional; comprometiéndose a que por ninguna circunstancia podrán integrar alianzas, coaliciones, convergencias, candidaturas comunes o participar con fuerzas y/o partidos políticos que no participen en esta coalición. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente...”. Asimismo en sus Estatutos se contiene el numeral 10 que a la letra dice: “**ARTÍCULO 10.-** Son obligaciones de los partidos políticos coaligados, las siguientes: III. Abstenerse de integrar coaliciones, alianzas, frentes, fusiones, candidaturas comunes de cualquier naturaleza con partidos diferentes a los integrantes de la Coalición, en las elecciones locales a celebrarse en el año 2006. En todos los casos se privilegiará el mantenimiento de la Coalición, dejando a salvo el derecho de cada partido a participar de manera independiente...” Siendo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-8/2006, declaró la Constitucionalidad y legalidad de la cláusula del convenio y del artículo del Estatuto antes transcrito.
- VII. Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 70 fracción I, 100 al 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es un derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para las elecciones de Diputados, Regidores y Síndicos por ambos principios.
- VIII. Como se desprende del punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 2006, el acuerdo mediante el cual se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar Coaliciones para participar en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.



- IX.** Como se asienta en el punto número 1 del citado Instructivo, es obligación de los Partidos Políticos que quieran coaligarse, cumplir con las disposiciones aplicables, según se trate, contenidas en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- X.** De acuerdo con lo estipulado en los artículos 110, 111, 113 a 115, 117, a 123 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como lo establecido en el punto 5 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar Coaliciones para participar en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, que en lo sucesivo se denominará “Instructivo”, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición para la elección de Diputados al Congreso del Estado, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, deberán presentar al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche o en su ausencia ante el Secretario Ejecutivo, lo siguiente:
- a) “Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia del mismo, certificada por Notario Público.
 - b) Documentación fehaciente que acredite que la Asamblea Estatal y/o Municipal, o el órgano equivalente de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, se reunieron y aprobaron participar en la Coalición de referencia.
 - c) Documentación fehaciente que acredite que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, aprobaron contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que la Coalición haya adoptado.
 - d) Documentación fehaciente que acredite que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los Partidos Políticos, se reunieron y aprobaron la Plataforma Electoral de la Coalición, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición.

Para la acreditación a que se refieren los Incisos b), c) y d), se deberán proporcionar documentos originales con firmas autógrafas o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las sesiones de los órganos respectivos de cada uno de los Partidos Políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos, y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

Igualmente, el Convenio de Coalición deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben por cada uno de los Partidos Políticos a coaligarse.

El Convenio de Coalición deberá acompañarse de un ejemplar de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Plataforma Electoral adoptados por la Coalición”.

- XI.** Adicionalmente el artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche indica cuales son los requisitos que contendrá en el cuerpo del texto del convenio de coalición:



- I. Los Partidos Políticos Estatales que la forman;
 - II. La elección que la motiva;
 - III. El apellido paterno, apellido materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial para votar del o de los candidatos;
 - IV. El cargo para el que se le o se les postula;
 - V. El emblema y colores que haya adoptado la Coalición y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta. En su caso, se deberá acompañar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos respectivos de la Coalición;
 - VI. El compromiso de sostener una Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición;
 - VII. En el caso de la Coalición para la elección de gobernador, se acompañará en su caso el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato, en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes de cada uno de los Partidos coaligados, lo aprobaron;
 - VIII. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como Coalición;
 - IX. La prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición no sea equivalente a dos por ciento, por cada uno de los Partidos Políticos coaligados;
 - X. El porcentaje de la votación obtenida por la Coalición, que corresponderá a cada uno de los Partidos coaligados, quienes siempre deberán participar con emblema único. Lo anterior para efectos de la asignación de diputados y regidores y síndicos de representación proporcional;
 - XI. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;
 - XII. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién ostentará la representación de la Coalición; y
 - XIII. La aceptación del candidato o candidatos a ser postulados por la Coalición.
 - XIV. La mención, en lo referente a la presentación de los Informes de Campaña, de qué partido será responsable de la administración de los recursos de la coalición, el cual deberá cumplir con lo establecido en este Código en el artículo 91, apartado C.
- XII.** De conformidad con lo que establece el punto 2 del “Instructivo”, la Declaración de Principios de la Coalición invariablemente contendrá, por lo menos:
- a) La obligación de la Coalición de cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y de respetar las Leyes e Instituciones que de ellas emanen;
 - b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Coalición;
 - c) La obligación de la Coalición de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros, así como de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos,



políticos y propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta; y

- d) La obligación de la Coalición de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

XIII. Adicionalmente, en el punto 3 del “Instructivo” se indica que el Programa de Acción de la Coalición determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Proponer políticas que tengan como finalidad resolver los problemas estatales;
- c) Infundir en los afiliados de los Partidos Políticos coaligados el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar a los militantes de los Partidos Políticos Coaligados para su participación en el Proceso Electoral 2006.

XIV. Además, el punto 4 del “Instructivo” señala que los estatutos de la Coalición establecerán, por lo menos:

- a) Una Asamblea Estatal o equivalente;
- b) Un Comité Estatal o Equivalente, que ostente la representación estatal de la Coalición;
- c) Comités Municipales, Distritales o Equivalentes, según se trate;
- d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los Informes de Campaña a que se refiere el Artículo 91 apartado D del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;
- e) La obligación de presentar la Plataforma Electoral en la elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción; y
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral de la Coalición durante la campaña electoral en que participen.

XV. Conforme lo establece el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las solicitudes de registro de convenio de coalición deberán presentarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de la elección de que se trate acompañada de la documentación que la ley dispone, ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo, y 6 y 7 del “Instructivo” señalan que a más tardar el día 16 de marzo del 2006 deberá presentarse la solicitud de registro de convenio de Coalición para la elección de Diputados al Congreso del Estado, y de Presidentes, Regidores y Síndicos por el principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos y Juntas



Municipales del Estado, asimismo indica el plazo del primero de abril del 2006 para la elección de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos por el Principio de Representación Proporcional, respectivamente.

- XVI.** Como se indica en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 16 de marzo del presente año, a las 23:50 horas, los Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia presentaron ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral su Convenio de Coalición denominado **“POR EL BIEN DE TODOS”** acompañado de la siguiente documentación: a). Convenio de Coalición Electoral para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, de Planillas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales del Estado de Campeche que celebran los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, que consta de 22 fojas útiles; b). Programa de Acción, de 17 fojas útiles; c). Declaración de Principios, de 10 fojas útiles; d). Estatuto de la Coalición, de 13 fojas útiles; e). Plataforma Electoral, de 34 fojas útiles; y f). El Programa Legislativo 2006-2009, de 13 fojas útiles. No se omite manifestar, que de dicho acto dio fe el Lic. Héctor Javier Arce Romero, Titular de la Notaría Pública Número 41 del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el Testimonio Notarial Número 70/2006 de fecha 17 de marzo de 2006. Asimismo, una vez recepcionada dicha documentación, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SECG/983/2006 de fecha 17 de marzo turnó el citado expediente a la Presidencia del Consejo General.
- XVII.** Con fecha 23 de marzo de 2006, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recepcionó diversa documentación relativa al Convenio de Coalición, presentada por la Representante Suplente del Partido del Trabajo y el Representante Suplente del Partido Convergencia, ambos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** En los artículos 163, 164 y 167 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se estatuye que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral, así como también, de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los Partidos Políticos, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el Código de la materia. Por lo que en sesión extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2006, el Consejo General, acordó la integración de la Comisión Revisora de la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para las Elecciones Estatales del año 2006, que en sus puntos resolutivos literalmente establece: **“PRIMERO.-** Se aprueba integrar la Comisión Revisora de la documentación de la solicitud de registro de Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la cual estará conformada por los CC. Consejeros Electorales: Licenciado José Manuel Sosa Zavala, Licenciado Carlos Manuel Sánchez Preve y Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos, misma que será presidida por el primero de los nombrados, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI, VII y VIII del presente documento; **SEGUNDO.-** Esta Comisión tiene por objeto revisar y sustanciar el expediente que remita la Presidencia del Consejo General, respecto a la solicitud de registro de Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; lo anterior con la finalidad de verificar que reúnan los requisitos establecidos en la parte conducente del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; así como los contenidos en el “Instructivo”, con base en los razonamientos expresados en la consideración VIII del presente documento; **TERCERO.-** La Comisión formulará el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo



que resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate, tal como se establece en el Artículo 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la consideración VIII”.

- XX.** Como se señala en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente, y con fundamento en lo que establece el artículo 125 *in fine* del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a esta Comisión Revisora mediante oficio No. PCG/242/2006, de fecha 24 de marzo del presente año, el expediente integrado de la siguiente manera: 1. Documentación presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia el día 16 de marzo de 2006 ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General. 2. Oficio Núm. SECG/983/2006 mediante el cual el Secretario Ejecutivo remite la documentación recibida a esa Presidencia. 3. Testimonio Notarial Número 70/2006 expedido por el Lic. Héctor Javier Arce Romero, Titular de la Notaría Pública No. 41 del 1er. Distrito Judicial del Estado. 4. Documentación presentada el día 23 de marzo de 2006 por la representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General. 5. Documentación presentada el día 23 de marzo de 2006 por el representante suplente de Convergencia ante el Consejo General. Lo anterior, con la finalidad de que se proceda en los términos del punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General número CG/016/06 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada con fecha 24 de marzo del 2006.
- XX.** Con fecha 25 de marzo de 2006, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, celebró una reunión de trabajo con el objeto de revisar y sustanciar el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General, respecto de la solicitud de registro de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en la que se hicieron diversas observaciones y precisiones y, en uso de su facultad esta Comisión acordó que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero denominado “De las Coaliciones” y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 29 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el “Instructivo”, notifique, solicite aclaraciones y requiera documentación omitida a los Partidos Políticos, para que den cumplimiento en un término de 48 horas, previniéndoles de que en caso de no hacerlo así esta Comisión emitiría del proyecto de resolución, para su presentación al Consejo General; única y exclusivamente con la información contenida en los documentos que fueron presentados a las 23:50 horas del día 16 de marzo del 2006.
- XXI.** Por lo que en razón de lo manifestado en la consideración XX el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios números SECG/1028/2006, SECG/1030/2006 y SECG/1031/2006 de fechas 27 de marzo de 2006, dirigidos a los CC. Leonel Efraín Cota Montaña Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y José Narro Céspedes, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia; con atención a los CC. Roger Ortégón García, Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; Fidencio Díaz Oropeza, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Diputado Aníbal Ostoa Ortega, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia de Campeche, respectivamente; remitiéndoles copias de los citados oficios a los CC. Representantes Propietarios de los Partidos Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y les notificó con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero denominado “De las Coaliciones”, el Instructivo



para la Constitución de las Coaliciones de Partidos Políticos que participarán en el Proceso Estatal Electoral 2006, artículo 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 29 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los requerimientos y aclaraciones que se consideraron pertinentes con respecto al Convenio de Coalición presentado el día 16 de marzo, en los siguientes términos:

“DOCUMENTACIÓN QUE SE MANIFIESTA FUE ANEXADA AL CONVENIO DE COALICIÓN PERO QUE NO FUE PRESENTADA:

- Copia de la constancia del registro del Partido de la Revolución Democrática certificada por el C. LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, señalada en la DECLARACIÓN PRIMERA del Convenio de Coalición.
- Copia de la constancia del registro del Partido del Trabajo certificada por el C. LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, señalada en la DECLARACIÓN SEGUNDA del Convenio de Coalición.
- Copia de la constancia del registro del Partido Convergencia certificada por el C. LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, señalada en la DECLARACIÓN TERCERA del Convenio de Coalición.
- Acta original con firmas autógrafas o copia certificada por Notario Público del acta de la sesión de fecha 5 de marzo del 2006 del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, señalada en la DECLARACIÓN PRIMERA del Convenio de Coalición.
- Acta original con firmas autógrafas o copia certificada por Notario Público del acta de la sesión de fecha 1 de marzo del 2006, de la Convención Nacional Electoral del Partido del Trabajo, señalada en la DECLARACIÓN SEGUNDA del Convenio de Coalición.
- Acta original o copias certificadas por Notario Público del acta de la sesión celebrada por la Convención Ordinaria Estatal y Municipal del Partido Convergencia de fecha 4 de marzo del 2006, señalada en la DECLARACIÓN TERCERA del Convenio de Coalición.
- Copia certificada del Acta del 6° Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, señalada en la DECLARACIÓN SEGUNDA del Convenio de Coalición.
- Lista de candidatos a los cargos de diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, señaladas en las CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SEXTA del Convenio de Coalición que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 fracciones III, IV y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche deberá contener: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; ocupación; domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial para votar del o de los candidatos; cargo para el que se le o se les postula; señalamiento del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
- Diseño impreso y/o en medio magnético del logotipo que haya adoptado la Coalición, señalado en la CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Coalición.



DOCUMENTACIÓN FALTANTE:

- Documento que acredite la personalidad del C. Leonel Efraín Cota Montaña como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Documento que acredite la personalidad de las personas que se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y que son las siguientes:
C. Alberto Anaya Gutiérrez.
C. Alejandro González Yáñez.
C. Rubén Aguilar Jiménez.
C. José Narro Céspedes
- Documento que acredite la personalidad del C. Luis Maldonado Venegas, Presidente del CEN de CONVERGENCIA.
- Acta original con firmas autógrafas o copia certificada por Notario Público del acta de la sesión de la Asamblea Estatal o el órgano equivalente del Partido de la Revolución Democrática, que acredite que fue aprobada la Coalición, la plataforma electoral y la candidatura o candidaturas de conformidad con sus estatutos y métodos de selección (artículos 114, 117 y 119 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche).
- Acta original con firmas autógrafas o copia certificada por Notario Público del acta de la sesión de la Asamblea Estatal o el órgano equivalente del Partido del Trabajo que acredite que fue aprobada la Coalición, la plataforma electoral y la candidatura o candidaturas de conformidad con sus estatutos y métodos de selección (artículos 114, 117 y 119 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche).
- Acta original con firmas autógrafas o copia certificada por Notario Público del acta de la sesión de la Asamblea Estatal o el órgano equivalente del Partido Convergencia que acredite que fue aprobada la Coalición, la plataforma electoral y la candidatura o candidaturas de conformidad con sus estatutos y métodos de selección (artículos 114, 117 y 119 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche).
- La aceptación del candidato o candidatos a ser postulados por la Coalición, prevista en el artículo 124 fracción XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- Escrito de solicitud del registro del Convenio de Coalición.

SE SOLICITAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

- Precisar cuál es la elección o elecciones por la que se pretenden coaligar y bajo qué principios, (mayoría relativa y/o representación proporcional).
- Precisar el nombre de la persona que ostentará la representación de la Coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- Precisar los nombres de las personas que integrarán la “Comisión Coordinadora Estatal” que fungirá como máximo órgano de Dirección de la Coalición. (Cláusula Segunda del Convenio de Coalición)”.



XXII. Con fecha 29 de marzo del 2006, el Secretario Ejecutivo del Consejo General recepcionó de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, documentación con la cual dieron respuesta a los requerimientos y solicitudes de aclaraciones, mismas que se detallan a continuación, en los términos en que fue presentada y denominada:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

1. Escrito de fecha 28 de marzo de 2006, firmado por el C. Leonel Efraín Cota Montaña, respecto de aclaraciones solicitadas, que consta de dos fojas útiles.
2. Escrito de fecha 28 de marzo de 2006, firmado por el C. Roger Ortégón García, respecto de aclaraciones solicitadas, que consta de dos fojas útiles.
3. Escrito de fecha 28 de marzo de 2006, relativo a la documentación que no fue presentada y a la documentación faltante, que consta de cuatro fojas útiles.
4. Escrito de fecha 28 de marzo de 2006, relativo a la documentación que faltante, que consta de seis fojas útiles.
5. Copia simple del escrito de fecha 23 de marzo de 2006, dirigido a la Presidenta a la Consejera Presidenta del Consejo General, firmado por el C. Víctor Alberto Améndola Avilés, que consta de una foja útil.
6. Copia simple de la certificación expedida por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que se hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra Registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos.
7. Copia certificada por el Lic. Enrique Castilla Magaña, Notario Público No. 49 del Primer Distrito Judicial del Estado, del cuarto pleno ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, que consta de 10 fojas útiles.
8. Relación de espacios para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a los que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática, que consta de diecinueve fojas útiles.
9. Relaciones de candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional correspondientes a los Ayuntamientos de Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Hopolchén, Carmen, Champotón, Escarcéga, Candelaria, Calakmul y Palizada, que consta cada una de dichas relaciones de una foja útil.
10. Relación de Diputados de Mayoría Relativa de los Distritos que se indican, que consta de dos fojas útiles.
11. Relaciones de candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación correspondientes a las Juntas Municipales de Sabancuy, Seybaplaya, Sihochac, Dzibalché, Bolonchén, Mamantel, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta, Felip Carrillo Puerto, Hool, Becal, Nunkiní, Pomuch, Tinún, Constitución, Pich, Tixmucuy, Dzibalchén y Centenario, que consta cada una de dichas relaciones de una foja útil.
12. Legajo que contiene cartas de aceptación de las candidaturas que consta de ciento cincuenta fojas útiles.
13. Original del escrito No. CEN/055/2006, expedido por la Secretaría General del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional Relacionado con las candidaturas a diputados locales plurinominales de Campeche.
14. Original del Logotipo impreso de la Coalición que consta de una foja útil.
15. Copias simple de la Resolución No. CG134/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que consta de dos fojas útiles.
16. Copia simple de la Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática, aprobada en su VI Congreso Nacional, Zacatecas, 24-28 de abril de 2001, que consta de dos fojas útiles.
17. Copia de la Certificación del Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la cual se hace constar que los CC. Leonel Cota Montaña y Guadalupe Acosta Naranjo, son el Presidente y Secretaria General Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, que consta de una sola foja útil.
18. Copia de la Certificación del Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la cual se hace constar la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que consta de dos fojas útiles.



19. Original de la Certificación expedida por el Lic. José Antonio Alday Velez, Vocal Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Campeche, respecto del oficio No. PCEE/029/05, que consta de una foja útil.
20. Copia del escrito de fecha 16 de marzo de 2006, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Dip. Aníbal Ostoa Ortega, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia, C. Roger Ortégón García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del P.R.D. y C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional del P.T.

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

1. Acta de convención estatal electoral de fecha veinte de febrero del dos mil seis, que consta de cinco fojas útiles.
2. Escrito de fecha 29 de marzo de 2006, por el cual remite las planillas y candidaturas, el cual consta de 2 fojas útiles.
3. Documento que contiene la Planilla para el H. Ayuntamiento Municipal de Calakmul y la lista de representación proporcional para el H. Ayuntamiento Municipal de Calakmul, que consta de tres fojas útiles.
4. Documento que contiene la planilla para la H. Junta Municipal de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche y la lista de representación proporcional para la H. Junta Municipal de Dzibalchén, municipio de Hopelchén, Campeche, que consta de dos fojas útiles.
5. Documento que contiene la planilla para la H. Junta Municipal de Constitución, Municipio de Calakmul, Campeche y la lista de representación proporcional para la H. Junta Municipal de Constitución, Municipio de Calakmul, Campeche, que consta de una foja útil.
6. Documento que contiene las propuestas del Partido del Trabajo para integrar la planilla para la H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén; para integrar la planilla para la H. Junta Municipal de Nunkiní, Municipio de Calkiní; para integrar la lista de representación proporcional para la H. Junta Municipal de Nunkiní, Municipio de Calkiní y para integrar la planilla para la H. Junta Municipal de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, que consta de tres fojas útiles.
7. Documento que contiene las propuestas del Partido del Trabajo para integrar la planilla para el H. Ayuntamiento Municipal de Tenabo; para integrar la lista de representación proporcional par el H. Ayuntamiento Municipal de Tenabo; para integrar la lista para el H. Ayuntamiento Municipal de Hecelchakán y para integrar la lista de representación proporcional para el H. Ayuntamiento Municipal de Hecelchakán, que consta de dos fojas útiles.
8. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para la Junta Municipal de Pich, que consta de una foja útil.
9. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para la diputación de Calkiní, que consta de una foja útil.
10. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para la junta Municipal de Calkiní, que consta de una foja útil.
11. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para la Junta Municipal de Bécal, que consta de una foja útil.
12. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para el H. Ayuntamiento Municipal de Candelaria, que consta de una foja útil.
13. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para Diputado de Candelaria, que consta de una foja útil.
14. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para Diputado por el X Distrito, que consta de una foja útil.
15. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para el H. Ayuntamiento Municipal de Cd. del Carmen, que consta de una foja útil.
16. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para el H. Ayuntamiento Municipal de Escárcega, que consta de una foja útil.
17. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para el H. Ayuntamiento Municipal de Champotón, que consta de una foja útil.
18. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para el H. Ayuntamiento Municipal de Palizada, que consta de una foja útil.
19. Documento que contiene la lista de representaciones relativa para el H. Ayuntamiento Municipal de Campeche, que consta de una foja útil.



20. Documento que contiene la propuesta del Partido del Trabajo para integrar la planilla para el H. Ayuntamiento Municipal de Hopelchén, que consta de una foja útil.
21. Documento que contiene la lista de mayoría relativa para la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil, Municipio de Campeche y la lista de representación proporcional para la H. Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil, Municipio de Campeche, que consta de una foja útil.
22. Escrito de fecha 28 de marzo de 2006, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Comisión Revisora de la solicitud del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y convergencia para las elecciones estatales del año 2006, por medio del cual se realiza aclaraciones, que consta de 3 fojas útiles.
23. Escrito de fecha 28 de marzo de 2006, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Comisión Revisora de la solicitud del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y convergencia para las elecciones estatales del año 2006, relativo a la documentación que se manifiesta fue anexo al convenio de coalición pero que no fue presentada, que consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado.
24. Escrito de fecha 29 de marzo de 2006, dirigido a la Presidenta del Consejo General del IEEC, por medio del cual se manifiesta el alcance al Acta de Convención Electoral presenta ante la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CONVERGENCIA

1. Escrito sin fecha dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Dip. Aníbal Ostoa Ortega, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Campeche, que consta de cuatro fojas útiles.
2. Escrito de fecha 23 de marzo de 2006 dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Lic. Manuel Jesús Zavala Salazar, que consta de dos fojas útiles.
3. Testimonio de la Escritura Pública No. 42, expedida por la Abogada Adda Esther Ortega Quijano, titular de la Notaría Pública No. 17 del primer Distrito Judicial del Estado, que consta de 12 fojas útiles.
4. Original del oficio No. CENP-086-2006, que consta de una foja útil.
5. Original de la Convocatoria a la Segunda Convención Estatal Ordinaria de Convergencia en el Estado de Campeche, que consta de una foja útil.
6. Acta sin firmas de la Segunda Convención Estatal Ordinaria de Convergencia en el Estado de Campeche, que consta de cuatro fojas útiles.
7. Lista de Asistencia de Delegados conforme al Artículo 43 del Reglamento de Elecciones, que consta de diez fojas útiles.
8. Planilla de candidatos a Diputados Locales de Mayoría relativa que consta de fojas dos fojas útiles y con sesenta y seis anexos.
9. Planilla de Candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional que consta de una foja útil con dieciocho anexos.
10. Documento que contiene las planillas de Candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Palizada, que consta de una foja útil con catorce anexos.
11. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de Hopelchén que consta de una foja útil con veinte anexos.
12. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Escárcega, que consta de una foja útil con diez anexos.
13. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Campeche, que consta de dos fojas útiles con veinte y tres anexos.
14. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Candelaria que consta de una foja útil con nueve anexos.
15. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Carmen, que consta de dos fojas útiles con dieciocho anexos.
16. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Tenabo, que consta de una foja útil con veinte anexos.



17. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Hecelchakán, que consta de una foja útil con veintiún anexos.
18. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Calkiní, que consta de una foja útil con veinte anexos.
19. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Calakmul, que consta de una foja útil con seis anexos.
20. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Champotón, que consta de una foja útil con diecinueve anexos.
21. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Dzibalchén que consta de una foja útil con ocho anexos.
22. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Dzibalché que consta de una foja útil con quince anexos.
23. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Pomuch que consta de una foja útil con diez anexos.
24. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Nunkiní que consta de una foja útil con diez anexos24.- Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Seybaplaya que consta de una foja útil con dieciocho anexos
25. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto que consta de una foja útil con diez anexos.
26. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Hool que consta de una foja útil con diez anexos.
27. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Sabancuy que consta de una foja útil con catorce anexos.
28. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Atasta que consta de una foja útil doce anexos anexos.
29. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Bolonchén que consta de una foja útil con quince anexos.
30. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Tinún que consta de una foja útil con trece anexos.
31. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Sihochac que consta de una foja útil con veinticuatro anexos.
32. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Hampolol que consta de una foja útil con quince anexos.
33. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Pich que consta de una foja útil con nueve anexos.
34. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Tixmucuy que consta de una foja útil con diez anexos.
35. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil que consta de una foja útil con dieciocho anexos.
36. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Mamantel que consta de una foja útil con veintinueve anexos.
37. Documento que contiene las planillas de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para la Junta Municipal de Becal que consta de una foja útil con diez anexos.
38. Documento relativo a la Comisión Estatal de Convergencia en el Estado de Campeche, que consta de una foja útil.
39. Escrito dirigido a la Presidenta del Consejo General, firmado por el Dip. Aníbal Ostoa Ortega, C. María López Hernández y C. Roger Ortégón García, que consta de una foja útil.
40. Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en el Estado de Campeche de fecha 23 de febrero de 2006, que consta de una foja útil.
41. Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia de fecha 23 de febrero de 2006, que consta de cinco fojas útiles, acompañada con cinco hojas de lista de asistencia.
42. Convocatoria a la Comisión Política Nacional que consta de una foja útil, de fecha 17 de marzo de 2006.



43. Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de fecha 24 de marzo de 2006, que consta de diez fojas útiles acompañada de siete hojas de lista de asistencia.
44. Testimonio de la Escritura Pública No. 41 de la fe de hechos de fecha 4 de marzo de 2006, expedida por la Abogada Adda Esther Ortega Quijano, titular de la Notaría Pública No. 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, que consta de seis fojas útiles.
45. Convocatoria a la Comisión Política Nacional de fecha 17 de febrero de 2006, que consta de una foja útil.
46. Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia celebrada el día 22 de febrero de 2006, que consta de siete fojas útiles, acompañada de cinco fojas de lista de asistencia.
47. Escrito original de fecha 4 de marzo de 2006, dirigido al Dip. Luis Maldonado Venegas por el Dip. Aníbal Ostoa Ortega.
48. Escrito de fecha 18 de enero de 2006, dirigido por el Ing. José Jesús Durán Ruiz, al Lic. Pedro Jiménez León.
49. Relación de candidaturas para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional firmado por los Partidos Políticos de Convergencia y de la Revolución Democrática, que consta de dieciséis fojas útiles.

XXIII. Mediante oficio número SECG/1064/06 fechado el día 31 de marzo del 2006, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó a la Comisión Revisora de la solicitud de registro del Convenio de Coalición, la documentación que fue presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el día 29 de marzo del actual en los términos que se citó en la Consideración anterior del presente documento.

XXIV. Con fechas 7, 8 y 9 de abril del 2006, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición se reunió con el objeto de analizar todos y cada uno de los documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a fin de verificar si éstos cumplían con los requisitos señalados tanto en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero, denominado de las Coaliciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Campeche, como en el “Instructivo”, para poder estar en aptitud de determinar lo conducente respecto del citado convenio.

XXV. Con base en la documentación que integra el expediente, la Comisión Revisora de la solicitud de registro del Convenio de coalición, constató que fue presentado en original autógrafo el convenio de coalición denominada “Por el Bien de Todos”, por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por ambos principios para el Proceso Electoral del año 2006. Asimismo dicho convenio está signado por los CC. Leonel Efraín Cota Montaña Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yánez, Rubén Aguilar Jiménez y José Narro Céspedes, de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y Luís Maldonado Venegas Presidente del CEN de Convergencia, siendo que la personalidad de todos y cada de uno de ellos, fue debidamente acreditada mediante la documentación siguiente:

Copia fotostática simple de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, de fecha 6 de Diciembre del 2005, donde consta que el C. Leonel Efraín Cota Montaña se encuentra registrado como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, de fecha 01 de marzo del 2006, donde consta que el C. Luís Maldonado Venegas fue electo como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia; y;



Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, de fecha 13 de enero del 2006, donde consta que los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y José Narro Céspedes son integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

Por lo que, con base a lo anteriormente señalado, esta Comisión considera que se cumple con lo establecido en el inciso a) y en el párrafo penúltimo del punto 5 del “Instructivo”.

XXVI. La Comisión verificó el contenido de la documentación relacionada con los órganos que tienen la atribución para aprobar la participación en la Coalición, la Plataforma Electoral, así como para contender en las respectivas elecciones, bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados la Coalición. Del análisis realizado se desprende:

De la documentación del Partido de la Revolución Democrática queda demostrado que en sesión del Cuarto Pleno Ordinario del Sexto Consejo Estatal se aprobó la Coalición, así como, también contender para las elecciones de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por ambos principios; al igual que los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Plataforma Electoral, Programa de Acción y Estatutos, tal como se desprende de la copia certifica del acta de Asamblea del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de fecha 27 de febrero de 2006, pasado ante la Fe del Notario Público, Lic. Enrique Castilla Magaña, Titular de la Notaría Pública No. 49 en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado.

De la documentación del Partido del Trabajo, se advierte que la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional con fecha 01 de marzo del 2006, es el órgano equivalente facultado, que aprobó participar en la Coalición, la Plataforma Política-electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, como se advierte en el acta original levantada en la misma fecha por el citado órgano partidista. Asimismo, también se verificó que se aprobó contender para las elecciones de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por ambos principios; tal y como se aprecia del acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 01 de marzo, del escrito de 29 de marzo y del acta original de la Convención Estatal Electoral de fecha 20 de febrero, todas del año 2006.

De la documentación del Partido Convergencia se observó que en la Segunda Convención Estatal Ordinaria se aprobó la Plataforma Electoral 2006-2009, los Documentos Básicos de la Coalición citada, así como contender para las elecciones de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por ambos principios; tal como se desprende del acta original de la Segunda Convención Estatal Ordinaria de fecha 4 de marzo de 2006 y del Testimonio de la Escritura pública número 42 pasada ante la Fe de la Lic. Adda Esther Ortega Quijano, Notaria Pública No.17 en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, que contiene la Fe de hechos de la realización de la Segunda Convención Estatal en el Estado de Campeche. Es de mencionarse que todas estas manifestaciones de voluntad dejan claro el deseo del Partido de coaligarse.

Por lo anterior, esta Comisión considera que del contenido de la documentación citada se desprende que se satisface lo dispuesto por el artículo 117 fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y lo que establecen los incisos b), c) y d) del punto 5 del “Instructivo”.



XXVII. En cuanto a los documentos básicos de la Coalición, esta Comisión, primeramente constató que con la presentación de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que se anexaron al convenio, se cumplió con la exigencia establecida en el artículo 124 fracción V in fine del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con el párrafo último del punto 5 del “Instructivo”, no se omite señalar que también fue presentada la Plataforma Electoral. Asimismo también verificó que el contenido de estos documentos se ajustaran a lo señalado por los puntos 2, 3 y 4 del “Instructivo”, donde se establecen los elementos que deben estar contenidos en la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos de las coaliciones como se mencionará en las subsiguientes consideraciones.

XXVIII. Declaración de Principios: del análisis realizado al mismo, esta Comisión constató que se encuentra integrado por 16 puntos siendo los siguientes: 1.- Política, 2.- Democracia, 3.- Igualdad, 4.- Justicia, 5.- Libertad, 6.- Ética Política, 7.- Dignidad; 8.- Cambio con rumbo y estabilidad, 9.- El Estado, 10.- Sociedad Civil, 11.- Un nuevo pacto social, 12.- Trabajo, 13.- El sector agropecuario, 14.- Educación, 15.- Medio Ambiente y 16.- Obligación de la Coalición; del contenido de su texto se advierte que se adecuan a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del punto 2 del “Instructivo”.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la Declaración de Principios satisface lo establecido en el punto 2 del “Instructivo”.

XXIX. Programa de acción: del estudio realizado al mismo, esta Comisión verificó que se encuentra integrado por 5 apartados siendo los siguientes: I.- Reforma del Estado y Gobernabilidad Democrática, integrado del punto 1 al 40; II.- Equidad y Derechos Humanos, compuesto del punto 41 al 89; III.- Política Social, conformado del punto 90 al 117; IV.- Educación, cultura, ciencia y tecnología compuesto del punto 118 al 139; V.- Política Económica para un desarrollo sustentable y equitativo, formado del punto 140 al 160 ; de los cuales se advierte en el contenido de su texto que cuenta con las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; proponer políticas que tengan como finalidad resolver los problemas estatales; infundir en los afiliados de los Partidos Políticos coaligados el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y preparar a los militantes de los Partidos Políticos Coaligados para su participación en el Proceso Electoral 2006.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que todo ello satisface lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del apartado 3 del “Instructivo”.

XXX. Estatutos: en cuanto a éstos es menester señalar que esta Comisión analizó su contenido verificando que se cumpliera con el punto marcado con el punto 4 del “Instructivo”, que señala de manera específica, lo mínimo que deberán contener los Estatutos de la Coalición.

Dicho documento se encuentra integrado por un total de 28 artículos y un transitorio único, en los cuales se establece: a las Comisiones Coordinadoras Estatal, Municipal y al Consejo de Administración como instancias de dirección, representación y organización de la Coalición; los mecanismos y medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, de las citadas instancias de dirección y organización; asimismo, se refiere en lo específico a la Comisión Coordinadora Estatal; a las Comisiones Coordinadoras Municipales; al Consejo de Administración de la Coalición; y la obligación de los candidatos de sostener y difundir durante sus campañas la Plataforma Electoral sustentada en su Declaración de principios y Programa de acción, razón por la cual esta autoridad considera se adecua con lo establecido en los incisos a), b), c), d), e) y f) del apartado 4 del “Instructivo”.



Por lo anterior, esta Comisión estima que los Estatutos satisfacen lo exigido, en el punto 4 del “Instructivo”.

Asimismo se señalan normas que contienen las declaraciones, postulados y manifestaciones de voluntad de los Partidos Políticos participantes de la Coalición, como son: el objeto y la voluntad de coaligarse; la denominación de la Coalición; el lema de la coalición; la composición del emblema en el cual no se establece el uso de alusiones religiosas o raciales, símbolos obligatorios del Estado; qué Partidos Políticos integrarán la coalición; los documentos básicos que rigen las acciones y la vida interna de la Coalición que son la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos; la garantía de la autonomía propia de cada partido político; el domicilio de la Coalición; los derechos y obligaciones de los partidos coaligados; se establecen las bases y procedimientos de la postulación de sus candidatos; se establece la subsistencia de la coalición por renuncia de uno de los Partidos integrantes; se indica la distribución de activos y pasivos entre los partidos políticos participantes de la coalición; se indica qué autoridad resolverá lo no previsto en el estatuto y finalmente se manifiesta la entrada en vigor de los estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el punto marcado con el número 4 del “Instructivo”.

XXXI. Plataforma Electoral: esta Comisión verificó el documento original compuesto por seis apartados: I. Reforma del Estado, Gobernabilidad Democrática y Nueva Constitucionalidad; II. Equidad y Derechos Humanos; III. Una nueva política social; IV. Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; V. Política Económica para un desarrollo sustentable y equitativo; y VI. Globalidad, bloques regionales y Proyecto de nación; de estos, razón por la cual esta autoridad considera que se adecuan con lo establecido en párrafo último del punto 5 del “Instructivo”.

XXXII. La Comisión, procedió a verificar el contenido del texto del Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”, que consta de 22 fojas útiles y que forma parte integral del expediente de la Coalición, a fin de analizar si cumple con los requisitos establecidos por el artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del punto 5 del “Instructivo”. Se advierte que del análisis del cumplimiento del artículo 117 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, de los incisos b) al d) y los tres últimos párrafos del citado punto 5, fue valorado en las consideraciones marcadas a partir de la XXVII a la XXX del presente documento. Por lo tanto esta Comisión, en este apartado sólo se ocupará del análisis del cumplimiento del numeral 124 del Código de la materia y del inciso a) del punto 5 del “Instructivo”.

Del análisis se desprende que: El Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos” se presentó en original autógrafa, consta de “CONSIDERANDOS” compuesto por 4 puntos; de “DECLARACIONES” en el que señalan de manera individual que los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia son entidades de interés público que cuentan con registro de Partidos Políticos Nacionales en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que les imponen la leyes de la materia; que el citado convenio está suscrito con firmas autógrafas por los CC. Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y



José Narro Céspedes, de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y Luis Maldonado Venegas Presidente del CEN de Convergencia que la personalidad de todos y cada de uno de ellos, quedó debidamente acreditada tal y como se señala en la Consideración XXV del presente documento.

En lo relativo al contenido de las cláusulas del Citado Convenio, del análisis se desprende lo siguiente:

- a).- El convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de todos” contiene en su cláusula PRIMERA, la declaración expresa de que los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD),PARTIDO DEL TRABAJO (PT) y CONVERGENCIA, conforman la Coalición. Por lo anterior, esta Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- b).- La cláusula SEGUNDA del convenio manifiesta que la “Comisión Coordinadora Estatal”, es el órgano máximo de Dirección de la Coalición, tal y como lo señala el Estatuto de la Coalición, debidamente analizado por esta Comisión en la consideración XXX del presente documento. Atento a lo anterior, esta autoridad considera que dicha manifestación coincide con lo exigido en el inciso b) del punto 4 del “Instructivo”.
- c).- En la cláusula TERCERA, las partes acuerdan constituirse en coalición electoral para participar en la elección estatal y que los motiva la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche en los términos de los artículos 26, 28, 31, 105, 110, 111 y 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Por lo anterior, esta Comisión estima que dicha cláusula cumple con la fracción II del artículo 124 del Código de la Materia.
- d).- Las cláusulas CUARTA y QUINTA contienen la denominación y el lema de la Coalición que será: “Por el bien de todos”. Tal y como lo manifiesta el Estatuto de la Coalición, debidamente analizado por esta Comisión en la Consideración XXX del presente documento. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del “Instructivo”.
- e).- En su cláusula SEXTA hace referencia al emblema y colores de la coalición estableciéndose en los siguientes términos:

Emblema: Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del cuadro de los Partidos Coaligados, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO CONVERGENCIA.

Distribución de Espacio: Cincuenta por ciento en la parte superior para el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, veinticinco por ciento en la parte inferior derecha para el PARTIDO DEL TRABAJO y veinticinco por ciento en la parte inferior izquierda para el PARTIDO CONVERGENCIA.

Colores Corporativos:

El emblema del PRD se compone:

Emblema: Sol Mexicano estilizado con las siguientes características:

Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.



La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia.

El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.

El emblema se completa por las siglas PRD, construida con Kabel Extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (Pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

El emblema del PT se compone:

Fondo color rojo al cien por ciento con una letra estrella de cinco picos colocada en la parte superior de las letras PT. Los colores corporativos son: Rojo (185 c); amarillo (Pantone yellow c); negro (Pantone Black c).

El emblema del Partido Convergencia se compone:

Un águila con las alas extendidas de color naranja sobre un círculo azul, con la palabra CONVERGENCIA, en forma de banda sobre fondo naranja en letras blancas.

El Emblema sobre fondo blanco al cien por ciento, con los siguientes pantones:

Anaranjado (pantone CMYK Magenta sesenta y cinco, yellow cien. Azul cobalto pantone CMYK CYAN cien Magenta setenta y siete.

- f).- En la cláusula SÉPTIMA del mismo convenio señala que la ubicación del emblema de la coalición, en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado de Campeche, será en el lugar que conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche corresponda al PRD.

En este sentido, esta Comisión Revisora considera que las cláusulas SEXTA y SEPTIMA cumplen con lo establecido en la fracción V del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Asimismo, también fueron debidamente anexados al Convenio, tal y como se señaló en las Consideraciones XXVII a la XXX, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos respectivos de la Coalición, por lo que con ello, también se da cumplimiento al citado numeral 124 fracción V in fine.

- g).- En cuanto a la cláusula OCTAVA se establece el compromiso de los Partidos Políticos coaligados a sostener una Plataforma Electoral común, a la que estarán sujetos los candidatos postulados por la Coalición. Misma que fue debidamente anexada tal y como consta en la Consideración XXXI del presente documento En este sentido, esta Comisión Revisora considera que esta cláusula cumple con lo establecido por la fracción VI del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche..

- h).- En lo referente a la cláusula NOVENA, se señala el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Convergencia
- 2.- Partido de la Revolución Democrática.
- 3.- Partido del Trabajo.

En este sentido, esta Comisión Revisora considera que tal cláusula cumple con lo establecido por la fracción IX del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- i).- Que en la cláusula DÉCIMA del citado convenio, se determina que el porcentaje de votación que obtenga la Coalición en la Elección de Diputados, Regidores y Síndicos será distribuida entre los Partidos Coaligados



en virtud por lo dispuesto por el artículo 124 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE VOTACIÓN	% PRD	% PT	% C
1	0.00	0.00	1.00
2	0.00	0.00	2.00
3	1.00	0.00	2.00
4	2.00	0.00	2.00
5	2.00	1.00	2.00
6	2.00	2.00	2.00
7	2.00	2.00	3.00
8	2.00	2.00	4.00
9	2.00	2.00	5.00
10	3.00	2.00	5.00
11	4.00	2.00	5.00
12	4.50	2.16	5.34
13	5.00	2.32	5.68
14	5.50	2.48	6.02
15	6.00	2.64	6.36
16	6.50	2.80	6.70
17	7.00	2.96	7.04
18	7.38	3.12	7.50
19	7.72	3.28	8.00
20	8.06	3.44	8.50
21	8.40	3.60	9.00
22	8.74	4.10	9.16
23	9.08	4.60	9.32
24	9.42	4.80	9.78
25	10.00	5.00	10.00
26	10.33	5.33	10.34
27	10.66	5.66	10.68
28	10.99	5.99	11.02
29	11.32	6.32	11.36
30	11.65	6.65	11.70
31	11.98	6.98	12.04
32	12.31	7.31	12.38
33	12.64	7.64	12.72
34	12.97	7.97	13.06
35	13.30	8.30	13.40
36	13.63	8.63	13.74
37	13.96	8.96	14.08
38	14.29	9.29	14.42
39	14.62	9.62	14.76
40	14.95	9.95	15.10



41	15.28	10.28	15.44
42	15.61	10.61	15.78
43	15.94	10.94	16.12
44	16.27	11.27	16.46
45	16.60	11.60	16.80
46	16.93	11.93	17.14
47	17.26	12.26	17.48
48	17.59	12.59	17.82
49	17.92	12.92	18.16
50	18.25	13.25	18.50

Asimismo, en la citada cláusula DÉCIMA, se estableció que, en el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la tabla antes mencionada. Asimismo, se indicó que en el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados.

Con base a lo anteriormente señalado, esta Comisión considera que la citada cláusula cumple con lo dispuesto por los artículos 115 y 124 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- j).- En la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio, se establece que de acuerdo a los artículos 113 fracción I, 122 fracción I, 124 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para los efectos de la representación de la coalición, ante los Órganos Electorales en que va a participar, la Representación Propietaria ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche la tendrá el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y la suplencia **CONVERGENCIA**, en cuanto a los demás Órganos electorales la representación propietaria la encabezará el Partido Político que encabece la fórmula ya sea para Diputados o Ayuntamientos y teniendo la suplencia el otro partido coaligado.

En este sentido, esta Comisión Revisora considera que ésta cláusula cumple con lo establecido por la fracción XII del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- k).- En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio ya mencionado, se señala que las partes se comprometen en aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el desarrollo de las campañas para Diputados de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Juntas municipales, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 124 fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se integra de los siguientes porcentajes:



Partido de la Revolución Democrática 100%
Partido del Trabajo 100%
Convergencia 100%

b) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y demás ordenamientos en la materia.

c) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

d) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición serán administrados en común por un Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de campaña en los términos del artículo 91 apartado C del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. La responsabilidad de dichos Informes correrá a cargo del PRD, en términos del artículo 124 fracción XIV del Código Electoral.

e) El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros que serán; el titular del Consejo de Administración nombrado por la Comisión Coordinadora Estatal a propuesta del Partido de la Revolución Democrática; un representante designado por Convergencia y un representante del Partido del Trabajo, y tendrá su domicilio en la Av. Francisco I Madero Número 130 Edificio Cedros, en el Barrio de San Francisco C.P. 24010.

f) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

g) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, y en los términos que señale el Reglamento que para tales efectos apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

h) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.

i) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.



j) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

k) La Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión.

l) Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración.

Esta Comisión Revisora considera que esta cláusula cumple con lo establecido por la fracciones VIII y XIV del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

l).- En lo referente a la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio se señala que los Partidos Coaligados se sujetarán a los topes de campaña que determinó el Instituto Electoral del Estado de Campeche para cada una de las elecciones locales como si se tratara de un solo partido político.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que dicha Cláusula no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del “Instructivo”, sino que por al contrario se ajusta a la exigencia establecida en el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

m).- En cuanto a las cláusulas DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del convenio, establecen respectivamente que los Partidos Políticos que participan en la Coalición se comprometen a aprobar, postular y registrar como coalición, a la totalidad de los candidatos a los cargos de Diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, en los términos del artículo 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Asimismo, también convienen en que al presentar el registro de sus candidatos deberán notificar a la representación de la Coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como informar al Instituto Electoral del Estado de Campeche a que grupo legislativo pertenecerían dichos candidatos en caso de resultar electos. De igual forma, también se comprometen a presentar ante el Órgano Electoral competente el registro sus candidatos, según lo acuerde la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición “Por el Bien de Todos”, y en el caso de los Regidores y Diputados de representación proporcional será necesario para presentar los nombres de los registros definitivos, llevar la firma de los Presidentes o equivalente de cada uno de los Partidos Coaligados.

Con relación a lo anterior, esta Comisión revisora realizó un análisis de lista de candidatos presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, en la que se observó que las mismas contenían, apellido paterno, apellido materno, nombres completos del candidato postulado, cargo para el que se postula y partido político al que pertenece originalmente y la aceptación del candidato a ser postulado, omitiendo en algunos casos, el lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial de votar; sin embargo, esta



autoridad revisora considera que la presentación de la lista de candidatos es un requisito que se exige para el registro de la coalición, a efecto de tener certeza y objetividad de la voluntad de las partes para coaligarse, sin que este acto sea un registro definitivo de candidaturas, puesto que no ha llegado los plazos que el propio Código de la Materia establece en su artículo 302, razón por la cual toda documentación que sea omisa o deficiente respecto de los requisitos de elegibilidad de los probables candidatos, su posible aceptación de las candidaturas mencionadas, o la formulación de las planillas, puede ser modificada, cambiada o convalidada al momento del registro de las candidaturas, y los respectivos órganos electorales deberán verificar la acreditación de los requisitos del registro de candidatos, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos. Tal y como se desprende del Juicio de Revisión Constitucional dictado en el expediente SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000, y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta Comisión Revisora considera que ésta cláusula cumple con lo establecido por el artículo 124 fracciones III, IV, XI y XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- n).- En relación con la cláusula DÉCIMA SEPTIMA establece que los partidos coaligados se obligan a aportar los tiempos de uso de radio y televisión que individualmente les corresponda, así como aportar los espacios públicos y elementos a que tienen derecho. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del “Instructivo”, sino por el contrario, se ajusta a lo establecido en los artículos 320 y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- ñ).- La cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio, manifiesta que el domicilio legal para oír y recibir notificaciones a la Coalición será el ubicado en la Av. Francisco I. Madero Número 130 Edificio Cedros, en el Barrio de San Francisco, Campeche, Campeche C.P. 24010. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del “Instructivo”.
- o).- En referencia a la cláusula DÉCIMA NOVENA del mismo convenio, se manifiesta que las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en forma coordinada subsane las observaciones que al convenio y documentos citados en las fracciones V y VI del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, haga el Instituto Electoral del Estado de Campeche. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que dicha Cláusula no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del “Instructivo”.
- p).- En relación con la cláusula VIGÉSIMA del convenio en la que se señala que éste será presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado, esta Comisión Revisora considera que cumple con lo establecido en el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



- XXXIII.** Conforme lo establecen los artículos 111, 113 fracción I, 122 fracción I y 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Coalición por la que se postulen candidaturas de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, por ambos principios, terminará automáticamente concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, debiendo actuar mientras dure su vigencia como un sólo Partido y sustituir a la representación de los Partidos Políticos coaligados ante los órganos que conforman la estructura del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo son el Consejo General, los Consejos Electorales Distritales, Municipales, por lo que se estima conveniente conceder a la Coalición “Por el Bien de Todos” un plazo adecuado, contado a partir de la fecha de la aprobación, en su caso, del acuerdo, para acreditar al representante de la Coalición ante cada uno de los órganos antes citados.
- XXXIV.** Asimismo, tal como se señala en el artículo 358 del Código de la Materia, la Coalición en el momento procesal oportuno deberá acreditar tantos representantes Propietarios y Suplentes como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla y generales.
- XXXV.** Como lo señala el artículo 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es facultad del Consejo General resolver sobre el registro del convenio de la coalición antes de que inicie el plazo para el registro de candidato, así como también podrá dejar sin efectos la coalición en caso de que no cumpla con los requisitos exigidos en el en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XXXVI.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 170 fracción XXII del Código antes citado, es una facultad del Secretario Ejecutivo del Consejo General llevar a cabo la inscripción en el libro respectivo del registro el convenio de las coaliciones que integren los Partidos Políticos para participar en las elecciones locales.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Revisora concluye que el Convenio de Coalición denominada “Por el Bien de Todos” cuyo registro solicitaron los Partidos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para participar en las elecciones de Diputados Locales Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, reúne los requisitos necesarios para obtener dicho registro de conformidad con los artículos 105, 110, 111, 113 a 115, 118 a 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y por el Instructivo para la Constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006. Esto es así, porque de la lectura, revisión y análisis de la documentación presentada, en concordancia con las manifestaciones de voluntad expresadas por los tres Partidos Políticos que componen la Coalición, queda de manifiesto la existencia de los elementos esenciales inherentes a la convicción de participar en forma conjunta en el presente Proceso Electoral en el estado de Campeche, y de esa forma postular candidatos comunes a los distintos cargos de elección, esto se robustece cuando se confirme que en todos y cada uno de los actos que han llevado a cabo los antes citados Partidos Políticos han demostrado su voluntad de adherirse a los términos que contiene el Convenio de Coalición que presentaron para su registro, además de que en el contenido del Convenio de Coalición para participar en las elecciones federales del 2 de julio del 2006 suscrito por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, que fuera aprobado y registrado ante el Instituto Federal Electoral mediante resolución del día 19 de Diciembre del Dos Mil Cinco, se contempla la intención y posibilidad de que dicha coalición se lleve a cabo para participar en los procesos electorales que se celebren en las entidades federativas que por mandato legal sean concurrentes con la elección federal, siendo este el caso de las elecciones en el estado de Campeche.



Aunado a lo anterior, cabe señalar que esta Comisión considera fehacientemente tanto el compromiso de los Partidos Políticos coaligados a sostener una Plataforma Electoral común, a la que estarán sujetos los candidatos postulados por la Coalición, así como también se encuentran definidos el orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, la forma de distribución entre los Partidos coaligados del porcentaje de votación obtenida, la designación de quienes tendrán la representación de la Coalición ante el Instituto Electoral del estado de Campeche y, en general, los requisitos que exige el artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Instructivo para la Constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006. Se concluye, por tanto que, aunque en la documentación presentada con el convenio de Coalición fue posible advertir algunas imprecisiones o vaguedades, los requisitos fueron cumplidos en lo general como se señala con anterioridad y por otro lado, en la Legislación aplicable al caso no se cita ningún precepto o principio conforme al cual, ante la falta de explicitud o claridad en la redacción de alguno de los requisitos legales que deben contener los documentos básicos de un Convenio de Coalición, la autoridad electoral deba considerar nulo o inválido todo el documento o lo acordado por los Partidos en cuestión, o tener por no satisfecho el requisito de que se trate, o sancionarlos de alguna manera por la sola redacción deficiente, ni siquiera esta Comisión advierte la existencia de disposición o principio en tal sentido. Antes bien, existe un principio general que señala que ante la falta de disposiciones que exijan la celebración o la constancia de los actos jurídicos en alguna forma determinada, rige la libertad de forma, es decir, los interesados llevan a cabo los actos y los hacen constar del modo que estiman adecuado, con tal de que reflejen la esencia de su contenido, los elementos necesarios para distinguir lo que los define y los que los diferencia de otros; y en el caso sólo se exige por la ley que los actos en cuestión consten en un documento, pero no impone modalidades formales o sintácticas al contenido de los documentos correspondientes, lo que implica que existe la consideración a favor de los actos de los tres partidos políticos que integran la Coalición “Por el Bien de Todos” de que los mismos fueron ejecutados en arreglo a los requisitos legales aplicables al caso.

Es necesario subrayar que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; debiendo sujetar todas sus actividades a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; regido para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables, razones por las cuales esta Comisión Revisora estima que al resolver favorablemente sobre la procedencia del registro de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos” para las elecciones de Diputados Locales Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, que presentaron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se está cumpliendo con los fines y principios rectores que buscan la libre participación de los ciudadanos y los Partidos Políticos en los procesos electorales del estado.

En consecuencia, a juicio de esta Comisión es procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos”, y propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la emisión del siguiente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III y 24 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche y 100, 105, 110, 111, 113 a 115, 117 a 125 del



Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con las atribuciones que le confieren los artículos 126, 164 y 167 Fracciones II, VII y XXVII del último ordenamiento legal invocado y con apoyo en el Acuerdo por el que se expidió el Instructivo para la Constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, así como en cumplimiento de lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo No. CG/016/06, aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2006, por lo que:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de la Coalición bajo la denominación “Por el Bien de Todos”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en los términos de lo establecido en su convenio, para postular Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

SEGUNDO: En virtud de la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe el presente Acuerdo, y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. En todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, la Coalición deberá actuar como si se tratase de un sólo Partido Político.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción de dicho Convenio de Coalición en el libro respectivo, conforme a los razonamientos expuestos en la consideración XXXVI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, que quedan sin efectos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, las acreditaciones de sus representantes ante el Consejo General, Consejos Electorales Distritales y Municipales que integran la estructura del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismos que deberán ser sustituidos por el representante de la Coalición en términos del convenio en comento. Por lo anterior, se le concede a la Coalición “Por el Bien de Todos” el término de diez días hábiles, contados a partir de esta fecha, para acreditar al representante de la Coalición ante cada uno de los órganos electorales, y en el momento procesal oportuno, tantos representantes como correspondieren a un sólo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casillas y Generales de acuerdo a lo establecido por los artículos 113 fracción I, 122 fracción I y 358 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en la consideración XXXIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que remita copias del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales y administrativos que correspondan.



SEXTO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes.

SEPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Revisión de la Solicitud de Registro de Convenio de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Consejeros Electorales, Lic. José Manuel Sosa Zavala Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Mtro. Jorge Gabriel Gasca Santos, misma que fue presidida por el primero de los nombrados, en reunión de trabajo celebrada el día 12 de abril de dos mil seis.- Rúbricas.

El proyecto de resolución que antecede fue aprobado por Unanimidad de Votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril de 2006.

LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL. RÚBRICAS.